

VV.AA., (1) **Temas de Derecho del Trabajo.**
 VV.AA., (2) **Lecciones de Derecho del Trabajo**
 (Ed. Centro de Estudios Ramón Areces.
 Madrid, 1994, 852 y 861 páginas)

Por ANTONIO MÁRQUEZ PRIETO *

Ambos manuales forman parte de un proyecto común, cuyo objetivo principal consiste en facilitar, a centros universitarios de titulaciones no jurídicas, libros de texto sobre el Derecho del Trabajo que resulten adecuados a las especiales características de dichos estudios -Licenciaturas de Ciencias Económicas o Empresariales, Diplomaturas de Estudios Empresariales o de Relaciones Laborales, además de otras titulaciones en las que el Derecho del Trabajo constituya asignatura obligatoria u optativa, dependiendo de los planes de estudio vigentes en cada Universidad-. Así se menciona expresamente en el Prólogo de ambas obras, constituyendo este hecho, por sí solo, un buen motivo para felicitar a los autores, que, mediante este trabajo, han venido a llenar un espacio que hasta el presente no había sido objeto de manuales específicos. Por tanto estas dos obras merecen ser enjuiciadas principalmente desde el punto de vista del grado de consecución del objetivo pretendido, análisis al que a continuación se refiere este comentario.

Pero antes, resulta obligatorio añadir un segundo motivo de valoración positiva de estos libros, debido a la oportunidad de su publicación. La entrada en vigor del paquete de normas que han recibido en su conjunto el nombre de Reforma Laboral, ha producido, como bien se sabe, un cambio fundamental en el sistema de relaciones individuales y colectivas de trabajo. El mérito de estas obras reside, precisamente, en que, al no estar condicionadas a una redacción anterior, responden y se moldean de acuerdo con el nuevo planteamiento que impone el cambio de la legislación social. Ello se advierte, por ejemplo, en el tratamiento armónico y equilibrado de la materia laboral desde la perspectiva del presente, centrando el esfuerzo pedagógico en el Derecho vigente, e ignorando casi por completo la normativa derogada.

La docencia del Derecho Laboral en centros universitarios distintos de la Facultad de Derecho presenta como principales inconvenientes, en primer lugar, la ausencia de un contexto de asignaturas jurídicas, lo que priva al alumno del

* Universidad de Málaga.

- (1) FERNÁNDEZ LÓPEZ, M^a Fernanda; GARRIDO PÉREZ, Eva; GONZÁLEZ BIEDMA, Eduardo; QUESADA SEGURA, Rosa; RODRÍGUEZ RAMOS, M^a José; SANTANA GÓMEZ, Antonio;
 (2) De los mismos autores anteriormente citados, además de VALDÉS DE LA VEGA, Berta.

conocimiento de la realidad del Derecho como un todo, y explica su falta de familiarización -y escasa motivación- con la mentalidad y categorías jurídicas que comporta ese modo concreto de enfocar la realidad social, del que participa, como rama, el Derecho del Trabajo; y en segundo lugar, a pesar de que normalmente existe en estas carreras no jurídicas la necesidad de estudiar con carácter previo asignaturas como Derecho Civil, Derecho Mercantil, o incluso Derecho Administrativo, -lo que, en buena lógica, permitiría presumir en el alumno, no unos conocimientos medianamente suficientes sobre la sistemática jurídica, pero sí, al menos, los conceptos básicos sobre la Teoría General del Derecho-, la realidad es que, en la inmensa mayoría de los casos, -y por las razones que en otro momento convendría analizar-, cuando los alumnos se enfrentan al Derecho del Trabajo, no poseen conceptos jurídicos sólidos, sino tenues recuerdos que necesitan ser confirmados, razón por la cual la enseñanza del Derecho Laboral ha de hacerse siempre como si su impartición estuviera ubicada en el primer curso de la licenciatura o diplomatura correspondiente.

Por otro lado, si en los planes de estudio de las Facultades de Derecho, la realidad jurídica asume el papel de elemento final y objetivo primordial, al que todas las asignaturas están orientadas, así como sus respectivos libros de texto, cuando una de esas disciplinas, como el Derecho del Trabajo, se encuentra en un ámbito de estudios diferente, porque su planificación responde a otros objetivos generales distintos de la realidad jurídica, como puedan ser la economía o el mundo de la empresa, la enseñanza de tal asignatura ha de amoldarse, también en cuanto al contenido, a esos otros objetivos de carácter final o general de cada plan de estudios. En síntesis, por tanto, un buen manual de Derecho Laboral para un centro universitario no jurídico tendría que reunir los siguientes elementos: a) el primero y principal -exigible también para los centros jurídicos-, consiste en la exposición del ordenamiento jurídico laboral español de una manera sistemática y completa; b) desde el punto de vista pedagógico, un esfuerzo adicional en cuanto a la forma de exposición, en comparación con los manuales previstos para la enseñanza en Facultades de Derecho, y en atención a la mayor dificultad de comprensión que es esperable de los alumnos de centros no jurídicos; y, por último, c) una modulación en cuanto al contenido, que puede afectar a la extensión -que cambia según cada plan de estudios-, a la mayor o menor relevancia que adquiere cada bloque dependiendo del centro en el que la asignatura se imparte, así como al grado de exhaustividad en la descripción de las diferentes líneas doctrinales y jurisprudenciales, experiencias en el Derecho comparado, evolución legislativa, etc.

Una primera valoración de la estructura y contenido de las obras que se recensionan aportará datos suficientes para realizar el análisis desde el punto de vista de los elementos mencionados en primer y tercer lugar, dejando para después el juicio que suscitan estos trabajos desde la perspectiva del segundo de dichos elementos.

Ambos libros han sido elaborados por profesores que, en primer lugar, imparten docencia en centros no jurídicos -aunque no todos-, y, en segundo

lugar, pertenecen a Universidades distintas -de Málaga, de Sevilla, de Cádiz y Carlos III de Madrid-. Ello garantiza una mejor adaptación de ambos libros, no sólo a las características específicas y a los programas de los centros a los que estos textos van dirigidos, sino también a las diferentes peculiaridades de las diversas Universidades. Por otro lado, la edición de dos obras, en lugar de una sola, posibilita una más adecuada acomodación de sus contenidos a la doble realidad que manifiestan los centros universitarios no jurídicos en cuanto al estudio del Derecho del Trabajo. Así, la obra titulada *Lecciones de Derecho del Trabajo*, destinada a servir de libro de texto en la Diplomatura de Relaciones Laborales, se amolda a la circunstancias especiales que dichos estudios presentan por comparación con los planes académicos de otros centros, y a los que se dirige la otra obra, denominada *Temas de Derecho del Trabajo*. En efecto, la enseñanza del Derecho del Trabajo en las Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales -así como en las Licenciaturas de Relaciones Laborales, allí donde existen-, se caracteriza por impartirse en dos cursos, y por contar en los planes de estudio con otras asignaturas de la materia laboral, como el Derecho de la Seguridad Social, Derecho Sindical, Derecho Procesal Laboral, Seguridad e Higiene en el Trabajo, etc., lo que aconseja tratar en el libro con más profundidad algunos bloques temáticos, y descartar otros que ya se incluyen en otras asignaturas. Se comprende de esta manera el acierto de haber editado para estos estudios un manual específico, diferente tanto de los libros destinados a Facultades de Derecho, como del que los mismos autores dedican a centros universitarios no jurídicos en general. Se trata además de un libro con el que la editorial inicia una nueva colección, denominada «Relaciones Laborales», lo que sugiere claramente la idea de continuidad en la elaboración de posteriores manuales que completen el resto de asignaturas que, en materia de Derecho social, se imparten en los centros a los que este manual va destinado.

La estructuración se realiza en base a una serie de unidades temáticas, o agrupaciones de capítulos, en las cuales se detecta la voluntad de los autores de adaptarse a las necesidades de los destinatarios, tanto en su estructura interna como en la elección de su distribución y contenidos. La ordenación interna de cada unidad temática ofrece la particularidad de añadir, a continuación del tratamiento teórico correspondiente a los temas que componen la unidad, una serie de anexos que incluyen casos prácticos, lecturas complementarias, sumarios, legislación y bibliografía básica. Son sin duda instrumentos especialmente útiles que ofrecen una visión más amplia y rica del Derecho del Trabajo, a la par que se introduce a los lectores en los aspectos dinámicos de la realidad jurídico-laboral, sobre todo mediante la inclusión de lecturas complementarias de textos de sentencias, susceptibles de ser comentadas en clase, y también por medio de la enunciación de casos prácticos, cuya resolución hará comprender mejor las implicaciones reales de la materia laboral, produciendo todo ello, en definitiva, un aumento del interés por el estudio de la asignatura.

La inclusión de la legislación dentro del texto comporta de hecho una gran comodidad para los alumnos, los cuales, no acostumbrados a manejar recopilaciones legislativas, cuentan de esta manera con la incorporación de los textos normativos básicos en el mismo manual. Eso les posibilita una más fácil familiarización con los mismos, a lo que se añade la gran ventaja de ofrecer, a quienes deseen obtener ampliación o concreción de los contenidos incluidos en la exposición teórica de cada tema, -contenidos que, por razones pedagógicas, no pueden ser excesivamente exhaustivos-, la posibilidad de acudir directamente a la legislación, con lo que de positivo tiene promover que los alumnos se acostumbren a la consulta de las fuentes del Derecho. Sin embargo, tal vez resultaría más adecuado reunir toda la legislación incorporada en un solo anexo al final del libro. La solución que se ha adoptado de incluir al final de cada unidad temática las disposiciones relativas a los temas de dicha unidad, sin duda ofrece las ventajas de facilitar la localización rápida de los preceptos básicos, sin tener que consultar el índice, y de posibilitar una agrupación sistemática -por bloques temáticos- de las diferentes disposiciones -independientemente del rango- que regulan una determinada materia. No obstante, dicha opción conlleva la necesidad de dividir por tramos algunas normas cuya inclusión resulta necesaria en varias unidades temáticas, como el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Procedimiento Laboral, la Constitución, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, etc. Y además, para evitar repeticiones, en relación a algunos preceptos se producen envíos de unas unidades temáticas a otras. Por ello quizá convendría unificar en un anexo final, al menos, las disposiciones que en la actualidad aparecen divididas en varios tramos, manteniendo si acaso en cada unidad temática la normativa que resulte exclusiva y específicamente referida a los temas que componen la unidad. Una sugerencia que puede ser sometida a la consideración de los autores, por si desean tenerla en cuenta para posteriores ediciones, consiste en la eliminación de los textos normativos en el manual denominado *Lecciones de Derecho del Trabajo*. El motivo es que dicho libro va destinado a alumnos en cuyo programa de estudios figura un gran número de asignaturas sobre Derecho Social, por lo que para ellos tal vez resulte más útil y conveniente el manejo de recopilaciones legislativas editadas independientemente de los manuales de cada una de las asignaturas.

La distribución general y los contenidos de las unidades temáticas no son iguales en uno y otro libro, ya que la mayor duración de la docencia del Derecho del Trabajo en las Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales -que se prolonga durante dos cursos, obliga a tratar con mayor detenimiento y extensión algunas materias en el manual denominado *Lecciones de Derecho del Trabajo*, así como también resulta conveniente prescindir de algunos contenidos que ya se incluyen en otras asignaturas del plan de estudios de dichos centros. Si se agrupan por materias las unidades temáticas y capítulos de ambas obras, puede hacerse referencia a los siguientes bloques, a efectos de mejor exponer el esfuerzo de adaptación de sus contenidos a los alumnos de centros no jurídicos:

A) Bloque introductorio.

En este primer bloque son incluidas las materias que, no solamente constituyen, de por sí, los contenidos que, por razones sistemáticas, obligatoriamente han de ser expuestos en primer lugar en cualquier manual de Derecho Laboral, sino que además adquieren en esta ocasión, por las características de los destinatarios, una especial importancia de cara a la mejor comprensión del resto de los bloques temáticos. Comprende dos unidades temáticas: la primera, referida a la evolución histórica y el concepto del Derecho del Trabajo, y la segunda, al sistema laboral de fuentes.

Una introducción histórica -tema primero-, ciertamente, resulta imprescindible, pero en su medida justa, es decir, breve, como se hace, con mayor detenimiento tan sólo en la historia del Derecho del Trabajo español. Del capítulo segundo, dedicado al concepto del Derecho del Trabajo, llaman la atención su claridad y asequibilidad para el alumno no familiarizado con el Derecho.

En relación a la segunda unidad temática, puede decirse que, teniendo en cuenta que el Derecho del Trabajo presenta notables peculiaridades acerca del sistema de fuentes, y unido ello a la necesidad de explicar lo que significan las fuentes en el Derecho, resulta una doble dificultad que se afronta y supera en el tema tercero, donde además comienza el tratamiento de las fuentes formales, que se realiza en tres capítulos, de acuerdo con una clasificación ya tradicional que las divide en tres grupos: 1º) normas internacionales y Constitución, 2º) fuentes estatales y otras fuentes, y 3º) convenios colectivos. Resulta muy destacable el tema sexto, que se dedica con detenimiento y rigor doctrinal a exponer los principios de aplicación de las fuentes, ilustrándolo además con la inclusión de algunas sentencias -en el anexo relativo a Lecturas Complementarias- relativas a tales principios de aplicación.

B) Organos de aplicación del Derecho del Trabajo.

Es ésta una unidad temática que se recoge solamente en el libro titulado *Lecciones de Derecho del Trabajo*, y que constituye un ejemplo de cómo los autores han incluido en este manual mayor contenido teórico, fruto de su necesaria adaptación a la mayor extensión con que se contempló la docencia del Derecho del Trabajo en la Diplomatura de Relaciones Laborales. Consta de dos capítulos. En el primero, dedicado a la Administración de Trabajo -lección 7-, se analiza, en primer lugar, el sentido de la intervención de la Administración en las relaciones laborales, así como el contenido de la misma. Posteriormente se recoge un tratamiento pormenorizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, su organización central y periférica, los Organismos Autónomos, el Consejo Económico y Social, y la Administración laboral autonómica. Por último, y con mayor extensión, se realiza el estudio de la Inspección de Trabajo,

teniéndose en cuenta también el procedimiento sancionador y el régimen de la potestad sancionadora de la Administración, añadiéndose un apartado sobre otras funciones administrativas no sancionadoras. Posee sin duda este tema un gran interés para los alumnos a los que el manual se dirige, y tal vez por ello, los autores han querido otorgarle mayor protagonismo en razón de la ubicación elegida, ya que en los programas de Derecho del Trabajo suele tratarse normalmente al final. El segundo capítulo -lección 8-, referido a los órganos jurisdiccionales, alude a la extensión de la jurisdicción social y sus límites, la relación y concreción de sus órganos, la competencia territorial, conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia, por lo que viene a corresponderse con el Capítulo I del Libro I de la Ley de Procedimiento Laboral. En comparación con el capítulo anterior, su contenido resulta menos extenso, lo cual tiene una clara explicación en el hecho de que los planes de los estudios de Relaciones Laborales incluyen como asignatura el Derecho Procesal Laboral. De hecho, por razones de unidad interna y sistemática de la obra, tras exponerse en el capítulo anterior la materia de intervención administrativa, correspondía realizar también este análisis, el cual se hace de forma somera, tal vez por el motivo anteriormente expuesto.

C) Relaciones Colectivas de Trabajo.

Las relaciones colectivas de trabajo abarcan tres unidades temáticas, relativas al régimen jurídico de los sujetos colectivos, convenios colectivos y medidas de conflicto. Son en total ocho capítulos, en los que, con gran detenimiento, se desarrollan estas materias. Probablemente existan dos motivos que justifiquen en este bloque un tratamiento más extenso. En primer lugar, el carácter nuclear de las relaciones colectivas de trabajo dentro de cualquier programa de Derecho laboral, lo que requiere una exposición suficientemente amplia, so pena de desnaturalizar la asignatura. Un segundo motivo de mayor extensión está constituido por la necesidad de explicar de manera más asequible y detallada a los alumnos las nociones de esta parte tan peculiar y específica del Derecho del Trabajo.

D) Política de Empleo.

Sirviendo de puente entre las materias relativas a relaciones colectivas y relación individual de trabajo, se dedica a la política de empleo una unidad temática compuesta a su vez de tres temas que así se titulan: 1º) «Mercado de Trabajo y Análisis de la Oferta de Empleo», 2º) «Análisis de la Demanda de Empleo. El Empleo de los Trabajadores Extranjeros y Libre Circulación de los Trabajadores Comunitarios», y 3º) «El funcionamiento de los Servicios de Empleo y la Reforma del INEM». Se trata de una materia que, además de su especial actualidad por la pérdida del monopolio del INEM en la gestión de colocación obrera y por la legalización de las empresas de trabajo temporal, goza de un interés preponderante para alumnos que siguen estudios económicos y empresariales. Por ello resulta muy acertado el enfoque dado a estos temas, al

presentar el fenómeno del trabajo en su vertiente macroeconómica e introducir en dicho ámbito, como instrumento útil, la política de empleo. Repárese, como ejemplo, en la definición que se ofrece de la misma: «La política de empleo está formada por el conjunto de decisiones que tienen como finalidad esencial la consecución del equilibrio, a corto, medio y largo plazo, entre la oferta y la demanda de trabajo, en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, así como la protección de las situaciones de desempleo». A continuación se desarrollan los aspectos concretos de dicha política, haciendo referencia a la formación profesional, el Fondo Social Europeo, el régimen aplicable a trabajadores comunitarios y extranjeros en general, etc., hasta llegar a la política de empleo más directa: la colocación, y dentro de ella, el INEM y su concurrencia con la gestión privada tras la Reforma Laboral.

E) Relación individual de trabajo.

En cuanto a la relación individual, en *Temas de Derecho del Trabajo*, se hace un tratamiento dividido en tres unidades -régimen jurídico del contrato de trabajo, modo de la prestación laboral, y alteraciones y extinción de la relación de trabajo-, que se convierten en cuatro en *Lecciones de Derecho del Trabajo*, al segregarse en dos la unidad correspondiente al régimen jurídico del contrato de trabajo: en una primera se amplía la extensión al doble, añadiéndose otros dos capítulos sobre el concepto de trabajador y el concepto de empresario, en tanto que la segunda se dedica a tipología y modalidades contractuales. Por tanto, este bloque temático resulta ser otro ejemplo de mayor amplitud en el desarrollo teórico del manual destinado a la Diplomatura de Relaciones Laborales. No obstante, el tratamiento dado a este bloque temático resulta particularmente extenso en ambos libros, -al igual que ocurre con lo referente a las relaciones colectivas de trabajo-, razón por la cual debemos congratularnos, teniendo en cuenta la gran incidencia en esta materia de la Reforma Laboral. A título paradigmático, merece ser destacada la clarificadora exposición de los criterios que, tras la reforma legislativa operada, rigen la estructura y fijación de la prestación salarial. Es de agradecer además el esfuerzo pedagógico consistente en la explicación con detalle de cualesquiera nociones básicas de teoría general del Derecho, que nunca se dan por sabidas -por ejemplo, *iura novit curia*, presunciones *iuris tantum* y *iuris et de iure*, capacidad jurídica y de obrar, buena fe, etc.-.

F) Relaciones laborales especiales.

Este bloque se corresponde con una sola unidad temática, que a su vez contiene un solo capítulo. La exposición del mismo comienza con una introducción para el tratamiento del sentido de estas relaciones especiales, clasificándolas según sus características, y estableciendo en cada caso parecidos y diferencias con la relación laboral común. Con posterioridad se recoge el análisis de las diferentes relaciones específicas cuyo tratamiento incluye en cada caso, al

menos, un desarrollo claro y suficiente de su concepto y régimen jurídico, además del hecho de que en el epígrafe correspondiente a cada una de estas relaciones se contiene la referencia de la norma que regula su régimen. Resulta de ello un contenido suficientemente desarrollado a efectos pedagógicos, el cual resulta ampliado por algo que constituye una de las principales virtudes de este bloque, y que consiste en contener, en el anexo de legislación, el texto íntegro de cada uno de los Decretos reguladores. De esta manera, el contenido teórico del capítulo queda sensiblemente ensanchado, lográndose un perfecto equilibrio entre la extensión otorgada a un primer nivel, correspondiente a la fase de estudio, y un segundo nivel, que posibilita, gracias a la legislación aportada, una fase de consulta y complemento ampliatorio. Es por ello esta una de las unidades temáticas en donde más justificado resulta disponer, como se ha hecho, el anexo de legislación al final.

G) Seguridad Social.

Debido a que la Diplomatura de Relaciones Laborales contiene también en su plan de estudios una asignatura -y a veces dos- sobre Seguridad Social, esta unidad temática no se recoge en *Lecciones de Derecho del Trabajo*, motivo al que puede añadirse el hecho de que la inclusión de este bloque en un manual de Derecho del Trabajo, por la creciente autonomía del Derecho de la Seguridad Social, no resulta claramente obligada en base a razones de unidad y sistemática de la obra. Está dividida esta unidad en tres capítulos que suman sesenta páginas, en las cuales se contiene un doble esfuerzo de síntesis y tratamiento suficiente, en una materia cuyo régimen jurídico ha resultado recientemente afectado con la aprobación de su nuevo Texto Refundido.

De la lectura de las obras comentadas se desprende que desde un punto de vista formal se han utilizado diversos recursos que persiguen fundamentalmente dos fines: claridad y sistematicidad expositiva, así como facilidad de lectura y comprensión. Así, por ejemplo, se utiliza un sistema de índices en cuatro momentos, bien coordinados entre sí: primeramente se expone el índice general de la obra, la cual se divide en unidades temáticas y éstas en capítulos, de los que se relacionan los epígrafes y subepígrafes; en segundo lugar, y al principio de cada unidad temática, se recogen en un pequeño sumario los temas que la integran; al mismo tiempo, cada capítulo está precedido de su índice respectivo; y, en cuarto y último lugar, se hace uso de los encabezamientos de las páginas para indicar, en las páginas pares, el título de la unidad temática, y, en las impares, el nombre del capítulo al que la página pertenece. Tal efecto sistematizador se ve además incrementado por la existencia de anotaciones marginales, que van señalando en negrita las ideas principales en las que cada epígrafe o subepígrafe se estructura, y que se desarrollan en el párrafo contiguo a la anotación.

Una mejor comprensión se favorece, además de por la exposición sistemática y las referencias marginales mencionadas, por otras tres virtudes de estas obras, cuales son: a) la utilización de un lenguaje sencillo, con explicación de

todo concepto medianamente sospechoso de pertenecer a una cultura jurídica de la que los alumnos carecen -lo que constituye un elemento esencial en la adaptación de estos manuales a los destinatarios a los que se dirige-; b) la existencia, al final de cada unidad temática, de sumarios, que sintetizan las nociones fundamentales de cada capítulo y suponen un escalón intermedio entre las anotaciones marginales y las ideas desarrolladas en cada párrafo -resúmenes que tienen la función de aclarar, no sólo cuáles son los conceptos básicos, sino también el verdadero sentido de los mismos, y que contribuyen a afianzar con solidez dichas nociones-, y c) la inclusión, a continuación del prólogo, de una muy exhaustiva relación de siglas utilizadas, explicando también el sentido de aquéllas que no sería necesario tener que aclarar en un manual para Facultades de Derecho, sin tampoco presuponer, cuando podría hacerse, su pertenencia a la cultura general, en algunos supuestos -tal es el caso, por ejemplo, de las siguientes siglas: BOE, CCOO, UGT, UE, Const., etc.-.

A todo lo anterior se añade el acierto de haber conseguido hacer fácil la lectura, no sólo por la utilización, ya mencionada, de un lenguaje asequible a alumnos de centros no jurídicos, sino también por el empleo de medios que, como la amplitud de márgenes laterales -los cuales son aprovechados para las notas marginales-, o la buena combinación de caracteres tipográficos de diferente tamaño, grosor y aspecto, hacen que el texto resulte más atractivo a la vista. También se han eliminado las notas a pie de página, que, en un manual para alumnos, aportarían innecesariamente precisiones de detalle, que podrían resultar excesivas, y que interrumpirían además el curso de la lectura. En su lugar se contienen, entre paréntesis, algunas referencias a autores, legislación y jurisprudencia, que resultan complementadas con las relaciones de bibliografía y los anexos de legislación que figuran al final de cada unidad temática.

Aparte de algunos errores de imprenta de escasa importancia, que sin duda tienen su justificación en la premura con que han debido confeccionarse los libros, para poder estar en el mercado, -incluyendo las novedades tan recientes de la Reforma Laboral-, a principios del curso académico, erratas que la editorial lógicamente podrá subsanar para la siguiente edición, corresponde, para concluir esta recensión, volver a felicitar a los autores por su iniciativa, tan atinada, de elaborar estos manuales destinados a centros universitarios no jurídicos, además de -y sobre todo-, por haber conseguido realizar de manera tan notable, como se ha expuesto, los objetivos principales pretendidos, a saber, la adaptación de los textos, en la forma y en el fondo, a las necesidades de los alumnos a los que van dirigidos, además de realizar un trabajo de alto rigor científico. Por otro lado, y teniendo en cuenta que se trata de obras colectivas, es necesario destacar su unidad de conjunto, fruto de un esfuerzo, plural, sí, pero aunado por la existencia de una coordinación ciertamente eficaz, que ha sido capaz de lograr que confluya el trabajo de un grupo tan numeroso de autores -y, por ende, de muy diversos estilos y criterios- en un resultado de enorme homogeneidad, en el contenido y en la forma. Ello otorga a estos libros, desde el primero hasta el último capítulo, la apariencia de haber sido redactados por un único autor.

Tal vez, a las precisiones arriba señaladas, podría añadirse, como criticable, el hecho de que el tratamiento de algunas materias se realiza con menor profundidad de la deseable. Sin embargo, dicha constatación, referida a estos concretos manuales, de ninguna manera debe valorarse negativamente -sin que ello tampoco supusiera menoscabo de la valoración global tan positiva que, como se ha expuesto, estas obras merecen-; antes al contrario, y como lógica consecuencia de los objetivos pretendidos por los autores, no cabría esperar, sino una exposición ajustada a las necesidades de los alumnos destinatarios.

Queda, pues, tan sólo, augurar un gran éxito a estos trabajos, por todos los motivos expuestos, y animar a la editorial a continuar con la publicación de otras obras, dentro de la colección Relaciones Laborales, que ahora se inicia.